RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con caracter provisional del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Generalife», de Madrid

Visto el expediente instruido a instancia de don Salvador Valero González, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Generalife», establecido en la calle de Manipa, número 24, Ciudad Lineal, en Madrid, dei que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid, que se han unido al mismo todos los docomentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza primaria competente y

por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, («Boletin Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Soletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre s'guiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro docente denominado «Colegio Generalife», establecido en la calle de Manina, número 24. Ciudad Lineal, en Madrid, por don Salvador Valero González, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Aristides Valero Ramos, con una clase unitaria de niños, con matricula máxima de treinta alumnos, todos de pago, regentada por el citado director, en posesión del título profesional co-rrespondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Ministerio:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.: el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate sutorización para la apertura de nueva Escuela, y

- c) A notificar en la primera decena del mes de noviembre de cada año el número de alumnos matriculados en el curso académico, poir medio de oficio, con indicación de maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., con separación de niños y niñas, especificándose los de pago (incluyendose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora,
- 4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acredifativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la ciausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, J. Tens. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Obra Sindical de Formación Profesional por la que se convoca a concurso público de méritos la adjudicación de 226 becas para seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 3 de Jaén.

La Obra Sindical de Formación Profesional, en nombre del Patronato del Fonco Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, por delegación del de Protección Escolar, convoca a provisión por concurso público de méritos la adjudicación de 226 becas, destinadas a trabajadores sin estudics académicos que deseen seguir un curso de Formación Profesional Acelerada en el Centro número 3, situado en la carretera de Madrid, sin número, Jaén,

La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.º Becas que se convocan y dotación de las mismas.

La presente convocatoria comprende 226 becas para estudios de especialización profesional en las siguientes ramas: Torno. fre ..., ajuste mecánico, reparación maquinaria agrícola, instaladores eléctricos, soldadura oxiacetilénica, soldadura eléctrica por arco, chapisteria, fontanería, albanilería, encofrador ferrallista, pintura, solado y carpinteria-ebanisteria.

Conforme a lo previsto en el capítulo tercero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Plan de Inversiones aprobado por Orden de 6 de julio de 1961 (aBoletin Oficial del Estados del 15 del mismo mes), la cuantía de las becas que se convocan será de 15.000 pesetas.

2.ª Coste de las enseñanzas, aplicación de la beca y becas complementarias.

Calculado el coste de las enseñanzas de Formación Profesional Acelerada en 31.000 pesetas por alumno-curso, desglosadas en

- Enseñanzas propiamente dichas (conceptos de per-
- sonal, material y gastos generales) 16.000,-Atenciones de indole asistencial (jornal de estimulo, plus cargas familiares, seguros sociales, equipo de trabajo, almuerzo en la cantina del

Total 31.000,-

las 15.000 pesetas importe de la beca se aplicarán al pago del concepto señalado en el apartado b).

Los alumnos becarios del Patronato de Igualdad de Oportunidades se entendera que gozan de una beca complementaria por importe de 16.000 pesetas, coste de las enseñanzas propiamente dichas, y que será atendida por la Organización Sindical con cargo a sus presupuestos.

- 3.4 Condiciones que deben reunir-los solicitantes.
- a) Tener veintiún años cumplidos y no alcanzar los cuarenta y uno dentro del año en curso, haber cumplido el servicio militar o presentar documentos que acredite la exención.

b) Saber leer y escribir y conocer las cuatro reglas elementales de la Aritmética, superando las pruebas que a tal fin

sean propuestas.

- c) No padecer enfermedad infectocontagiosa ni defecto fisico que le impida realizar los trabajos propios de la especiali-
- 4.ª Presentación de instancias y documentos que se deben acompañar.

La instancia será suscrita por el interesado en modelo oficial, que podrá recoger en los locales del Centro, carretera de Madrid, sin número. Jaén. A ellas se acompañará:

Documento Nacional de Identidad, que le será exigido al realizar todas y cada una de las pruebas.

b) Certificado de trabajo de la última Empresa donde haya prestado servicios o cartilla profesional si la tuviera.

c) Certificado de buena conducta expedido por la Tenencia de Alcaldia o Guardia Civil.